

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2024**  
**PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, turnada de conformidad con el auto de radicación de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro y publicado el trece de febrero siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistos el oficio y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, por los que promueve acción de inconstitucionalidad en la que impugna diversas leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí.

**I. Admisión.** Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, se tiene a la promovente por presentada con la **personalidad** que ostenta<sup>1</sup> y **se admite a trámite**<sup>2</sup> la acción de inconstitucionalidad que hace valer; sin perjuicio de lo que pueda determinarse respecto de su procedencia al momento de dictar sentencia.

**II. Domicilio y delegados.** Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así

---

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil veintiuno, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de María Estela Ríos González, como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que se publicó la norma impugnada. En el caso, la norma impugnada en este asunto fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El plazo de treinta días naturales transcurrió del lunes uno al martes treinta de enero de dos mil veinticuatro. Por tanto, si la acción promovida se presentó en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el treinta de enero de dos mil veinticuatro, se concluye que su presentación es oportuna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2024

como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, se tiene a la promovente designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las **documentales** que acompaña.

**III. Uso de medios electrónicos.** En cuanto a la solicitud para que se permita a los delegados imponerse de los autos por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; **se autoriza** para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**IV. Copias.** Atento a la solicitud del Poder Ejecutivo Federal, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se ordena expedir a su costa, copias simples** de las actuaciones que indica, esto en su caso, y previa constancia que por su recibo se agregue en autos.

**V. Acceso a expediente electrónico.** Por otro lado, se tiene a la promovente **solicitando tener acceso al expediente electrónico**, ingresar promociones y demás actuaciones previstas en la Ley Reglamentaria de la materia, **autorizando** a las personas que menciona para tales efectos. En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 12 y 14 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** su solicitud.

Ahora bien, en relación con la manifestación en el sentido de que *“(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente oficio, es de carácter confidencial (...)”*, dígase que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI. Traslados.** En otro orden de ideas, con copia simple del oficio inicial, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de San Luis Potosí**, para que rindan su informe dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación

de este proveído; esto, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada ley.

De igual forma, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”** Se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital *e.firma*. Lo anterior, sin menos cabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibidos** que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad** para que al rendir el informe solicitado **envíe a este Alto Tribunal copia certificada del Periódico Oficial del Estado, en el que se hayan publicado las normas controvertidas** en este medio de control constitucional.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de **algún soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2024

Se apercibe a la referida autoridad requerida que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**VII. Vista a la Fiscalía General de la República.** En otro orden de ideas, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción, manifieste lo que a su representación corresponda. Ello, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

A su vez, en cuanto a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la referida sesión de once de marzo de dos mil diecinueve, se estima que **no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de accionante en el presente medio de control constitucional.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el entendido de tomar en cuenta lo previsto por los artículos Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020 y 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

**VIII. Se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.** Por lista al Poder Ejecutivo Federal; mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República; y en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio inicial, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **863/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del

oficio inicial, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la Ciudad de San Luis Potosí, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de San Luis Potosí, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 137/2024, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 53/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 02.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T15:15:05Z / 21/02/2024T09:15:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7b 94 44 31 d0 7f d9 be 24 8d a5 49 b4 da 4e cb d9 62 76 fe 28 37 1a cb ad 55 fe 31 12 c9 a8 2b e5 e1 64 b3 d1 3d 2a b7 3e c7 0a 6c 85 41 f2 f5 59 7f 29 11 e3 f9 32 e1 2a 74 b7 d7 cc 4b 66 7e f8 00 22 8c b0 0d aa b3 45 b6 ed 08 2a ed fa 03 84 7a b4 d7 e3 14 0f bb fc cd f8 e5 d7 5a 4e c0 8d 2f 77 06 34 5f 29 26 88 ac 73 b1 3a 21 06 ce 5b f6 59 34 59 25 de 70 cc 45 85 1b df 77 59 87 69 89 d4 9e c9 cd 61 25 ab 22 33 40 7d c7 b6 1d c9 c9 ed 32 18 ca b9 ec d9 13 8d 94 e0 b4 d2 02 aa af f8 16 0f c8 e3 ee 5d 70 0d 63 23 8c 8d 6c 4f bf 32 e9 3e 9f dc 2f 0e e6 cc 2d f8 d7 7c e5 d6 02 5c 26 ad 49 4d 74 8c fe f2 65 b5 49 14 9b 2b 7c c8 11 34 b9 79 6c 5b e9 10 d4 79 31 f1 45 b0 77 2d 13 47 03 95 d2 f3 a3 c2 71 4f 7d 32 c0 10 93 85 ee 76 7e 72 a6 2a 39 b8 10 06 24 d3 ac			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T15:15:05Z / 21/02/2024T09:15:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T15:15:05Z / 21/02/2024T09:15:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6782587			
	Datos estampillados	FE803822249BF355456B6EF653DD58ADC5F54DB4AD615975448DAAF20824B14F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T05:57:58Z / 20/02/2024T23:57:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	51 7b 5b 78 92 03 b9 fc c5 69 01 45 a8 16 67 57 8e 20 20 1d f1 6c 0e 57 3f 7b 6d dc 0c 4d ff 21 7f 44 a0 51 bb 93 1c 31 06 0d e7 d0 1b 94 01 39 5b 55 f3 97 3e 37 0a f2 a7 14 71 72 03 3a 99 97 7a bc af 93 97 7e 38 db 90 22 db f9 e9 87 4c 67 1e 36 fa 7d 86 5b 59 e5 5e 9a 6e ff 29 ac f0 fd 12 21 93 52 b7 8a c3 8b 1b f4 4b f2 fa 34 13 1c c5 3c 43 59 4d 85 2b 3d 4e e0 d9 2e 20 de 89 4a 2b 8d 09 5f 88 af 55 8b df fb c0 33 7b 51 df ef bd 5a 1b 5b 71 b1 e7 18 15 c8 c8 bf 2c 19 0a f7 50 59 5f 38 b9 00 50 c3 35 3b 5f 21 79 3f c0 cc 84 2d 30 f9 ed dd 0d 1a c2 2d d2 2e 3f 9b a0 64 56 bc ca df 51 63 d3 d8 f8 86 f0 60 d7 2c 86 8a c1 4d 4f 0c 4c c9 8a 6c 9d 24 d0 f3 a5 02 55 fe 82 dc fc 55 70 c7 03 31 53 eb 3d ce 04 39 ae a7 7c 03 9e c5 f0 b0 89 a4 c7 f9 45 75 97 9b 4b 38			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T05:57:58Z / 20/02/2024T23:57:58-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T05:57:58Z / 20/02/2024T23:57:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6781944			
	Datos estampillados	189397775A2A1C3C820AF745A0CF655ABD97B63F2E01B447B02DCDE6B9E2D747			